

Consolidación Nacional de Regiones

Reforma Ley 43 de 1990: Derechos

Consenso

- **TÍTULO ?.** DE LOS DERECHOS DE LOS CONTADORES PÚBLICOS.

- **Artículo XX.** Los contadores públicos como sujetos de derechos, podrán ejercer su profesión de manera liberal y sin intimidaciones, respetando su criterio y juicio profesional.

ARTÍCULO XX. Todo contador público de conformidad a su vinculo contractual, tendrá derechos a:

- a. A ejercer la profesión bajo la tutela del órgano de gobierno de la profesión.
- Notificar al cliente la suplencia del compromiso por la ausencia temporal del titular. Además de estipular: (i). Que el contrato se constituye en un título valor y presta merito ejecutivo; (ii). Que en la continuidad del vinculo contractual procede la indexación anual automática de las tarifas acordadas con los clientes, salvo estipulación en contrario.

- c. Disponer tanto de los recursos físicos, financieros, técnicos y tecnológicos, además del talento humano necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones, los cuales detallará en las cotizaciones y deberán ser aprobados por quien suscribe el contrato. Cuando por hechos posteriores incrementen el costo de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, el contador tendrá derecho a un ajuste proporcional de sus honorarios. Al efecto el profesional expondrá detalladamente la situación a la entidad y, dentro del mes siguiente a esta explicación, se procurará acordar la modificación contractual pertinente. En todo caso, los honorarios adicionales no podrán ser inferiores al valor de la hora implícita de la contratación.

- d. A jornadas de capacitación y actualización continua promovidas por el órgano de gobernanza de la profesión.
- e. A ser tenido en cuenta en las contrataciones y sin ser excluido o discriminado por raza, color, linaje u origen nacional o étnico, en condiciones de igualdad, considerando sus derechos y libertades fundamentales tanto en las esferas política, económica, social, cultural, donde se le reconozca y permita el goce de su ejercicio profesional con el normal desarrollo del encargo.

- f. El contador deberá recibir una remuneración justa acorde a las labores realizadas y por ello será responsable por las funciones asignadas dentro de la relación contractual con el cliente, donde la retribución económica como derecho, se fijará de conformidad a su capacidad técnicas o científica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir y en los casos de requerir profesionales de otras áreas del conocimiento, los honorarios deberán contemplar tales costos, observando las tablas de tarifas mínimas promulgadas por el órgano de gobernanza.

- g. Como contador de una organización, ser invitado a las reuniones del máximo órgano de la entidad para ampliar aspectos de su competencia, cuando no exista la institución del revisor fiscal.
- h. Ser informado por sus antecesores sobre los asuntos de su encargo, sobre todo deficiencias, inobservancias que se hubieran puesto en conocimiento de la organización.
- i. Cuando el contador lo requiera podrá solicitar apoyo para su defensa jurídica especializada de oficio, esta instancia será desarrollada en el título de la gobernanza de la profesión.

- j. A no ser imputado por las actuaciones de la administración donde no se ha participado y mientras no se le demuestre lo contrario.
- **Parágrafo.** Los funcionarios de la organización o en su defecto el representante legal que oculte o suministre información, que sea falsa o fraudulenta con la cual se induzca o mantenga en error al Contador Público, se les aplicaran las penas correspondientes de acuerdo con la conducta punible atribuible a aquellos.

- k. A obtener garantías cuando se denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores, subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.
- **PARÁGRAFO.** Los contadores podrán hacer denuncias donde las autoridades deben mantener la confidencialidad, aplicando medidas tales como el anonimato de las partes vinculadas como testigos de la actuación en conflicto.

El contador público gozará de los demás derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por Colombia, los enunciados en las regulaciones exógenas de los entes de inspección, control y vigilancia, además de los citados tanto en las regulaciones endógenas como en las convenciones colectivas y pactos colectivos de las organizaciones.

- **Parágrafo 1.** Estos derechos estarán blindados permanentemente por las regulaciones del Gobierno Nacional y los compromisos de responsabilidad social de las organizaciones.

Parágrafo 2. Se respetan las situaciones jurídicas concretas y los derechos previamente adquiridos por los Contadores Públicos inscritos ante el órgano de gobernanza de la profesión y por las sociedades que hayan obtenido la conformidad o autorización para el ejercicio de las actividades propias de la Contaduría Pública antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo XX. El contador tendrá derecho a percibir una retribución económica de acuerdo a sus competencias donde el órgano de gobernanza de la profesión reglamentará sobre la materia, y para ello tendrá un término de dos años a partir de la promulgación de la presente ley para establecer las tablas de tarifas mínimas, cuyo incumplimiento por competencia desleal será investigado por el órgano de gobernanza.

- **Artículo XX.** Para el ejercicio profesional se tiene derecho a establecer anuncios en los cuales se deberá estipular entre líneas el nombre o razón social, domicilio, teléfono, web site, correo electrónico, especialidad, títulos o licencias de representación, con sus respectivas acreditaciones o certificaciones.

- **Parágrafo.** A gratuidad las cámaras de comercio periódicamente deberá compartir al órgano de gobernanza de la profesión, la base de datos actualizada del registro público de los revisores fiscales, previa cumplimiento del habeas data correspondiente.

- **Parágrafo.** En el caso de los revisores fiscales deberá manifestar por escrito treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la renuncia, con el ánimo de convocar al órgano social respectivo para nombrar y registrar a un nuevo revisor fiscal, y en su defecto mientras se subsana el procedimiento, a partir del día treinta y uno (31) podrá tomar posesión del encargo al revisor fiscal suplente. En todo caso la entidad contratante deberá realizar el registro público correspondiente, ante la cámara de comercio de la jurisdicción.

- **Parágrafo.** En el caso de los revisores fiscales no podrá ser removido antes del vencimiento de su periodo, salvo que incurra en el incumplimiento demostrado de sus funciones y aprobado por el voto favorable de la mayoría absoluta del órgano social respectivo, determinado en la ley o estatutos, para su nombramiento o remoción. Durante el lapso de la transición, el revisor fiscal saliente continuará ejerciendo su función con la plenitud de sus derechos y responsabilidades que le son inherentes.

Parágrafo. En el caso del empalme entre los revisores fiscales se deben informar asuntos claves del encargo sobre todo de incorrecciones.

Gracias